

**ACUERDO MINISTERIAL No. 2022-021**

Niels Anthonez Olsen Peet  
**MINISTRO DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*";
- Que**, el artículo 154 de la Constitución de República, atribuye a "*las ministras y ministros de Estado, 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";
- Que**, el artículo 226 de la norma ibídem, establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, respecto del fin de la planificación, dispone: "(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*";
- Que**, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone: "*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*";
- Que**, el artículo 280 ibídem, dispone: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

**Ministerio de Turismo**

**Dirección:** Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

**Código postal:** 170403 / Quito - Ecuador.

**Teléfono:** +593 2 399 9333

[www.turismo.gob.ec](http://www.turismo.gob.ec)

- Que**, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “(...) *Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)*”;
- Que**, el artículo 52 de la norma Ibidem, determina: “*Instrumentos complementarios.- La programación presupuestaria cuatrienal y los presupuestos de las entidades públicas son instrumentos complementarios del Sistema Nacional de Planificación Participativa*”.
- Que**, el artículo 53, la norma referida, determina: “*Estrategia Territorial Nacional.- La Estrategia Territorial Nacional es el instrumento de la planificación nacional que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo y orienta las decisiones de planificación territorial, de escala nacional, definidas por las entidades del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 54 establece: “(...) *Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.*”;
- Que**, que el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, define al turismo como: “(...) *una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.*”;
- Que**, en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo se define el objetivo de los planes maestros sectoriales, el cual consiste en “(...) *detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia.*”;
- Que**, el tercer inciso del artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que: “(...) *Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.*”;

## Ministerio de Turismo

**Dirección:** Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

**Código postal:** 170403 / Quito - Ecuador.

**Teléfono:** +593 2 399 9333

[www.turismo.gob.ec](http://www.turismo.gob.ec)

**Que**, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece: “(...) *El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...)3. Planificar la actividad turística del país; (...) 9. Elaborar los planes de promoción turística nacional e internacional, (...).*”;

**Que**, el artículo 16 de la norma *Ibídem* determina: “(...) *Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.*”;

**Que**, que la Ley de Turismo en su artículo 19 indica: “(...) *El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría.*”;

**Que**, conforme al artículo 20 de la Ley de Turismo “*Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que: “*Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política, pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento*” y *evaluación de políticas. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública. (...).*”;

**Que**, el artículo 5 *ibídem*, señala: “*De los instrumentos de planificación. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. (...).*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de República, nombró al Mgs. Niel Anthonez Olsen Peet, como Ministro de Turismo;

## Ministerio de Turismo

**Dirección:** Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

**Código postal:** 170403 / Quito - Ecuador.

**Teléfono:** +593 2 399 9333

[www.turismo.gob.ec](http://www.turismo.gob.ec)

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 2020-014 de 8 de junio de 2022, se expidió la Reforma al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE TURISMO, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 44, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 400 de 9 de abril de 2018, en donde se establece lo siguiente:

**“1.2.2.2 GESTIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**Misión:** *Dirigir y evaluar el desarrollo turístico a nivel nacional, mediante la planificación turística territorial y la generación de información económica del sector, que permita fortalecer el crecimiento y mejora de productos y destinos turísticos en el Ecuador, de acuerdo a las particularidades propias de cada localidad.*

**Responsable:** *Subsecretario/a de Desarrollo Turístico. (...)*”

**“1.3.1.2 GESTIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**Misión:** *Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, tecnologías de información y gestión del cambio y cultura organizacional.*

**Responsable:** *Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica. (...)*”;

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0009-A 18 de febrero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación, expide la Norma Técnica de Modificación de Metas del Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional;

**Que**, mediante oficio Nro. MT-MINTUR-2022-1646-OF de 21 de julio de 2022, el Ministerio de Turismo, remite a la Secretaría Nacional de Planificación, el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025, en su versión final, para su revisión y validación;

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2022-1063-OF de 02 de agosto de 2022, en atención al Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-1646-OF de 21 de julio de 2022, el Subsecretario de Planificación Nacional indica al Ministerio de Turismo que: “(...) luego de la revisión realizada por esta Cartera de Estado, se determina que el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025 se encuentra validado metodológicamente. En ese marco y en cumplimiento del Art. 14 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, sírvase encontrar adjunto el informe favorable de validación técnica. Finalmente, se solicita continuar con el proceso de aprobación y registro del Plan Sectorial de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.”; y remite el respectivo “Informe favorable de validación técnica del Plan Sectorial de 01 de agosto de

**Que**, con “INFORME PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2021 – 2025” de 10 de agosto de 2022, en el cual la Subsecretaría de Desarrollo Turístico recomienda:

**“Recomendaciones:**

- Expedir el Plan Sectorial de Turismo 2021 - 2025 por medio del instrumento jurídico correspondiente.
- Derogar Acuerdo Ministerial N° 2019 062 “El Plan Nacional de Turismo 2030” de 27 de diciembre de 2019.”

**Que**, luego de la validación de la Secretaría Nacional de Planificación, emitida mediante el Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2022-1063-OF de 02 de agosto de 2022 antes descrito, el 16 de agosto de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Turismo, aprueba y suscribe el “Plan Sectorial de Turismo 2021-2025”;

**Que**, memorando Nro. MT-SDT-2022-0296-M de 19 de agosto de 2022, el señor Subsecretario de Desarrollo Turístico informa a la señora Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Turismo que: “(...) la Secretaria Nacional de Planificación “(...) determina que el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025 se encuentra validado metodológicamente. En ese marco y en cumplimiento del Art. 14 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, sírvase encontrar adjunto el informe favorable de validación técnica”; y, solicitó: “(...) disponer a quien corresponda lo siguiente: · Elaborar el instrumento jurídico correspondiente que permita expedir el Plan Sectorial de Turismo 2021 - 2025, para su implementación. (...)”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2021 – 2025**

**Art.1.- Aprobar y Expedir** el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025, como instrumento de política pública que oriente y coordine los esfuerzos públicos, privados, asociativos y comunitarios para el desarrollo del turismo en el Ecuador;

**Art.2.- Disponer** que el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025, sea de aplicación obligatoria para el Ministerio de Turismo y sus niveles desconcentrados.

**Art.3.- Delegar** al/la Subsecretario/a de Desarrollo Turístico y al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, conforme a las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en sus áreas respectivas la implementación, ejecución y seguimiento de éste Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense el Acuerdo Ministerial N° 2019 062 “El Plan Nacional de Turismo 2030” de 27 de diciembre de 2019, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, trámite del cual se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de septiembre de 2022

Comuníquese y Publíquese. –

Niels Anthonez Olsen Peet  
**MINISTRO DE TURISMO**

Elaborado	Revisado	Aprobado
Ab. Patricio Alomía Vinueza <b>SERVIDOR PÚBLICO 7</b>	MSc. Alejandro Mera López <b>DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Dra. Ma. Dolores Luzuriaga Naranjo <b>COORDINADORA GENERAL JURÍDICA</b>